

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 10 969 2

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 10-022626

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 50311 del 22 de septiembre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Nuevas Creaciones, declaró abandonada la solicitud contenida en este expediente, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486, al estimar que no se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 19 de octubre de 2010 bajo el número 10 022626 00005 0000 el señor Libardo Castaño Buitrago, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala el recurrente que en el año 2005 solicitó *“una patente de invención titulada Misal Reclinatoria con radicado 05-8629 al cual hice seguimiento por 10 meses sin recibir notificación y requerimiento alguno...”*

Manifiesta por otra parte que *“Por problemas de salud de mi esposa pero también muy especialmente por problemas económicos muy pero muy difíciles y por esa secuencia de antecedentes antes mencionados no hice un debido seguimiento a dicha solicitud de patente.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Manifiesta el recurrente que presentada la solicitud en el año 2005, no recibió notificación o requerimiento alguno relacionado con la misma.

Contrario a lo que espera el recurrente, es de precisar que las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del Capítulo Quinto del Título I de la Circular Unica.

En efecto, señala la Circular Unica, Título X, 1.2.1.8, expedida por esta Superintendencia, que *“Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009692

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 10-022626

propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular”.

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que: *“La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista”.*

Por su parte el literal e) del numeral 5.2. dispone: *“Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado”.*

De acuerdo con lo anterior, la notificación del Oficio 3468 se hizo en la forma prevista por la normativa aplicable, puesto que se hizo por fijación en lista del 11 de marzo de 2010, como se puede ver a folio 27 del expediente, de manera que no puede el solicitante alegar válidamente desconocimiento de dicho requerimiento.

En este caso, mediante el Oficio No. 03468, se requirió del solicitante presentar el Formulario petitorio adecuado, estableciendo con claridad la modalidad de protección requerida. Lo anterior, por cuanto en el petitorio radicado se indica equivocadamente que se trata de una solicitud de patente de Modelo de Utilidad PCT. A dicho requerimiento no se dio respuesta alguna por parte del solicitante

Por lo anterior, no se advierte que en este trámite administrativo se haya violado la normativa aplicable al declararse el abandono de la solicitud.

Con relación a los problemas de salud de la esposa del solicitante, no se encuentra que haya demostración alguna al respecto y menos que pueda constituir razón de fuerza mayor que lo exima del cumplimiento de su deber frente a la solicitud en curso.

Así las cosas, no encuentra la Oficina que sea del caso revocar la decisión impugnada.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009692

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 10-022626

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 50311 del 22 de septiembre de 2010, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Libardo Castaño Buitrago, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 FEB. 2011**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LOPEZ

Señor
Libardo Castaño Buitrago
Barrio Jordán, 6 Etapa, Manzana 13, casa 22
Ibagué, Tolima.

202006